

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN – CONSEJO DE SEGURIDAD HISTÓRICO

CAPÍTULO I - De la conformación del Consejo de Seguridad

Artículo 1: El Consejo de Seguridad está formado por quince miembros con derecho a voto. Cinco de ellos tienen derecho a veto (su voto negativo paraliza el tratamiento de la cuestión) y banca permanente: Francia, Federación Rusa, Estados Unidos, Reino Unido y China. Los diez miembros restantes no poseen derecho a veto, y se renuevan cada dos años en tandas de cinco representaciones diplomáticas por elección de la Asamblea General, conforme a lo estipulado por la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 2: La presidencia del Consejo de Seguridad será desempeñada por los miembros del equipo organizador del Modelo de Naciones Unidas de la Universidad Nacional de Quilmes (MONUUNQ), moderando el curso del debate según los términos y alcances del presente reglamento.

CAPÍTULO II - Del idioma oficial

Artículo 3: El idioma oficial del Consejo de Seguridad será el español. Estarán permitidas intervenciones en otros idiomas, siempre y cuando sean inmediatamente traducidas por el delegado o la delegada que las emita.

CAPÍTULO III - De la dinámica de comisión histórica

Artículo 4: Al dar inicio a cada sesión se informará oportunamente fecha y horario de la misma, siendo la fecha inicial de sesiones el día 6 de abril de 1994, tras los trágicos sucesos que causaron el fallecimiento de los Presidentes de la República de Burundi y de la República de Rwanda. Las delegaciones deben estar preparadas para discernir correctamente qué hechos históricos y documentos relevantes ya existen al momento de las sesiones y abstenerse de nombrar acontecimientos posteriores, salvo que sean resultado de las propias negociaciones.

Artículo 5: A lo largo de las sesiones se presentarán saltos temporales donde, a través de informes del Secretario General, se emitirán actualizaciones de la situación y se retomará el debate con la nueva fecha informada. En dichas actualizaciones se considerará el curso que efectivamente tomen las negociaciones del comité.

CAPÍTULO IV - De las cuestiones procedimentales

Artículo 6: El primer procedimiento que se llevará a cabo iniciadas las sesiones formales será la toma de asistencia. Las delegaciones que se hicieran presentes en el recinto posteriormente a la toma de asistencia deberán remitir una carta a presidencia informando su presencia para poder ser considerados en el debate. Una vez concluida la toma de asistencia, la presidencia informará las mayorías necesarias para las votaciones.

CAPÍTULO V - De las sesiones formales generales

Artículo 7: A continuación la presidencia abrirá una instancia de conformación de lista de oradores. Las delegaciones que desearan formar parte en la misma deberán alzar sus carteles.

Artículo 8: Al finalizar la confección de la lista de oradores, la primera delegación de ésta tomará la palabra. A partir de este momento la lista de oradores permanecerá abierta constantemente, para que las representaciones diplomáticas que deseen formar parte de la misma se adhieran a ella levantando su cartel y manteniéndolo en posición horizontal a fin de que la presidencia tome nota.

Artículo 9: Ninguna delegación podrá figurar dos o más veces en la lista de oradores en forma simultánea, solamente podrá requerir nuevamente ser agregada a la lista de oradores cuando ya hubiere efectuado su descargo.

Artículo 10: Las delegaciones podrán hacer uso de la palabra por tiempo indefinido, salvo que la mesa de presidencia hubiere decidido acotar el tiempo permitido de las alocuciones de oficio, o alguna delegación haya formulado una propuesta de limitación de tiempo que hubiere sido aprobada posteriormente. El uso de la palabra se realizará desde la propia banca.

Artículo 11: Las delegaciones podrán hacer uso de la palabra para expresar su opinión sobre el tema que está siendo tratado por el foro o realizar interpelaciones a los demás miembros del Consejo y/o delegaciones observadoras.

Artículo 12: No existen en el seno de los debates formales instancias para la respuesta de interpelaciones. Las delegaciones deberán incluirse en las listas de oradores para responder a preguntas formuladas por otras representaciones o rebatir intervenciones previas.

CAPÍTULO VI - De los Comunicados de Prensa

Artículo 13: Durante las sesiones informales las delegaciones pueden elaborar Comunicados de

Prensa mediante los cuales la Presidencia del Consejo de Seguridad informa a la prensa y al público en general acerca del estado de situación de un determinado tópico.

Artículo 14: Los Comunicados de Prensa consisten en una serie de ítems que cuentan con el consenso de la totalidad del órgano y limitan el contenido sobre el que puede expresarse la Presidencia del Consejo de Seguridad. No se trata, sin embargo, de un discurso que deba ser leído textualmente sino de lineamientos generales.

Artículo 15: Una vez concluida la redacción, se procede a una revisión línea por línea del documento en la que la Presidencia del órgano da lectura a cada ítem y procede a abrir un breve debate informal en el que se puede renegociar la redacción en caso de no haber consenso. Cuando se llega a un consenso en cada ítem, Presidencia lo marca como “acordado ad. ref.”. Esta frase indica que el acuerdo es temporal hasta que la totalidad de los ítems sean marcados como “acordado ad. ref.”, solo entonces se considera que el Consejo de Seguridad ha alcanzado un consenso. De no alcanzarse consenso en el documento, el mismo no se publica.

Artículo 16: Luego de aprobarse un Comunicado de Prensa, un miembro de la Mesa de Presidencia procederá a realizar una alocución sobre el contenido acordado durante una rueda de prensa.

CAPÍTULO VII - De los Proyectos de Resolución

Artículo 17: El Consejo de Seguridad elaborará los Proyectos de Resolución de cada tema a tratar mediante la redacción colectiva de hojas de trabajo o anteproyectos que representen las distintas propuestas en el seno del órgano durante las sesiones informales. Una vez presentadas las Hojas de Trabajo a la Mesa de Presidencia, pasan a considerarse Proyectos de Resolución del Consejo de Seguridad para ser sometidos a debate y a posibles modificaciones a fin de ofrecer respuestas al tópico anteriormente debatido. De ser aprobados, pasarán a ser Resoluciones del Consejo de Seguridad.

Artículo 18: Los Proyectos de Resolución deben poseer el siguiente formato:

- i. Título: “Proyecto de Resolución del Consejo de Seguridad”
- ii. Encabezado: “Tópico”
- iii. Cuerpo:
 - a. Párrafos preambulatorios: proveen el marco legal e institucional que legitima el proyecto. También expresa las preocupaciones del Consejo de

Seguridad o las circunstancias que motivan las medidas propuestas a continuación.

b. Párrafos operativos o resolutorios: contienen todas las medidas y acciones que se deberían tomar si la resolución fuera aprobada y entrara en vigor. El carácter vinculante y la naturaleza de las decisiones estarán sujetos a si la actuación del órgano es en virtud del Capítulo VI o del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

Las Líneas del proyecto deben de estar enumeradas, sin excepción y sin espacios.

Artículo 19: Una vez concluida la redacción, se procede a una revisión línea por línea del Proyecto de Resolución en la que la Presidencia del órgano da lectura a cada párrafo y procede a abrir un breve debate informal en el que se puede renegociar la redacción del mismo en caso de no haber consenso. Cuando se llega a un consenso en cada párrafo, Presidencia lo marca como “acordado ad. ref.”. Esta frase indica que el acuerdo es temporal hasta que la totalidad de los ítems sean marcados como “acordado ad. ref.”, pudiendo quedar párrafos en la redacción a pesar de no alcanzarse dicho consenso.

CAPÍTULO VIII - De la votación de los Proyectos de Resolución

Artículo 20: Finalizada la revisión línea por línea, la mesa de autoridades dará lectura al Proyecto de Resolución con todas sus modificaciones.

Artículo 21: A continuación, se abrirá una sesión formal para dar votación al Proyecto. La misma será de carácter nominal, es decir que la presidencia nombrará en orden alfabético a cada uno de los Estados Miembros del Consejo de Seguridad que deberán expresarse a viva voz: “A favor”, “En contra”, o “En abstención”. Las delegaciones observadoras también serán invitadas a expresar su voto, sin embargo el mismo no tendrá validez a la hora del conteo formal.

Artículo 22: El voto en negativo de cualquier miembro permanente del Consejo de Seguridad para con el Proyecto de Resolución, implica la utilización de su derecho de veto, por lo que el documento quedará automáticamente descartado.

Artículo 23: Si el Proyecto de Resolución obtuviera el voto positivo de dos tercios del Consejo de Seguridad y ningún voto negativo de los miembros permanentes del Consejo, quedará automáticamente aprobado y pasará a ser una Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Artículo 24: Una vez cerrada la sesión formal particular, la mesa procederá a la apertura de una breve instancia de debate a mano alzada para que las delegaciones expresen su opinión acerca de la Resolución aprobada o rechazada.

CAPÍTULO IX - De las sesiones semi-formales o cuartos intermedios

Artículo 25: Los delegados y las delegadas contarán con instancias semi-formales de discusión para debatir propuestas atinentes al tema tratado o para negociar la conformación de equipos de redacción para los distintos documentos. Este tipo de sesiones podrán ser establecidas por presidencia de oficio, propuestas por la mesa y sometidas a voto, o propuestas por las delegaciones mediante mociones y sometidas a voto o al juicio de las autoridades de mesa.

CAPÍTULO X - De las mociones

Artículo 26: Las mociones son la herramienta mediante la cual las delegaciones pueden solicitar la introducción de alteraciones al curso normal del debate o a alguna de sus modalidades.

Artículo 27: Una delegación podrá formular una moción mediante la colocación en sentido vertical de su placa sobre su escritorio, y aguardar al momento en que la presidencia le otorgue la palabra. También podrán formularse a viva voz, sin interrumpir el uso de la palabra de otra delegación.

Artículo 28: Las mociones podrán ser formuladas en caso de que el delegado o la delegada:

- i. Se sintiera afectado o afectada por situaciones externas al debate que le dificultaran su participación.
- ii. Tuviera una duda en cuanto a un procedimiento que se haya llevado a cabo, ya sea por otra delegación o por la presidencia.
- iii. Deseara someter a votación o a consideración de presidencia que se proceda a un cuarto intermedio.
- iv. Deseara llamar a un embajador representante de alguna delegación no integrante del Consejo de Seguridad para que efectúe una declaración sobre algún tópico donde fuera relevante,
- v. Deseara someter a votación o a consideración de presidencia el cierre de las sesiones formales generales o particulares.
- vi. Quisiera consultar el orden de la lista de oradores.
- vii. Deseara someter a votación o a consideración de presidencia la acotación del

tiempo de las alocuciones o su extensión en caso de que ya hubiere sido acotado anteriormente.

- viii. Cualquier otra propuesta de modificación que considere menester.

CAPÍTULO XI - De las normas de comportamiento

Artículo 29: Los delegados y las delegadas deberán portar en todo momento sus credenciales en un lugar visible.

Artículo 30: Las delegadas y los delegados deberán respetar en todo momento el protocolo y ceremonial correspondiente a una sesión diplomática.

CAPÍTULO XII - De la utilización de dispositivos electrónicos

Artículo 31: Los delegados y las delegadas podrán utilizar cualquier aparato electrónico durante las sesiones de debate. Si bien está autorizado el acceso a internet, se sugiere traer descargados aquellos documentos que consideren de utilidad para no depender de la calidad de la conexión. No será necesario disponer de ningún dispositivo en particular para el momento de la redacción. Su uso, aunque permitido, es opcional.

Artículo 32: Se desaconseja la creación de grupos, documentos compartidos y similares cuyo objetivo sea canalizar las negociaciones propias de la simulación. Se espera que toda la redacción y negociación ocurra, con fidelidad a la época representada, dentro del recinto y del horario de trabajo planteados a tal efecto.